



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00883

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que mediante Secretaria se le dio traslado tanto a la parte demandada del escrito de la demanda, como al demandante de las excepciones que esta última propuso, en tal sentido, que estando vencido el término del traslado de la demanda y su contestación, de conformidad con los artículos 372 y 373, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan dichos artículos el **5 de agosto a las 9:30 a.m** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las

demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el representante legal del demandado rendirá interrogatorio.

3.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega la solicitud de exhibición de documentos, toda vez que con la contestación a la demanda la parte demandada aportó al Despacho: las condiciones generales y particulares de la póliza grupo deudores N° 112481 (Fl. 69 a 76, y 100 a 108 del archivo 8° del expediente digital) y la reclamación que le fue realizada para el pago de la indemnización (Fl. 81 a 95 del archivo 8° del expediente digital)

Ahora bien, con la demanda también se solicita la exhibición del certificado de seguro de la señora Gloria Elena Rengifo Prieto, sin embargo, se negará la solicitud toda vez que ella no se ajusta al artículo 266 del Código General del Proceso. Obsérvese, que dicho artículo advierte que quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y la relación que tiene el documento con aquellos, sin embargo, en la solicitud no se hace alusión a qué hecho en concreto se pretende probar con dicho certificado, pues únicamente se afirma *"al tratarse de una póliza de vida grupo deudores, la documentación pedida por lo general le es entregada al tomador del seguro y no al asegurado, quien no posee todos estos escritos. Igualmente se requiere comprobar la reclamación que se le realizó a la demandada"*.

(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, los demandantes rendirán interrogatorio.

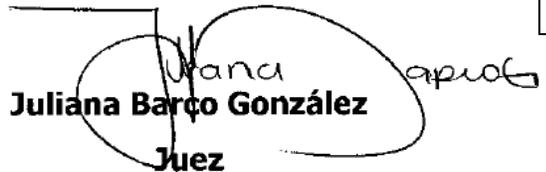
3.-DECLARACIÓN DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el representante legal de la demandada rendirá declaración.

(iii). - PRUEBA OFICIOSA (Art 170 CGP).

Se ordena oficiar a: la Clínica Medellín, Cedimed, el Hospital Pablo Tobón Uribe, Saramed LTDA y la Clínica de Otorrinolaringología de Antioquia, para que en un término que no podrá exceder los 10 días, alleguen copia digital de la historia clínica de la señora Gloria Elena Rengifo desde el año 2015 y hasta la fecha, inclusive.

La secretaría del Despacho procederá con la remisión al correo electrónico de las entidades.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 9 abril 2021 en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12b664a90c2215af398daffb93e4c6bde3cc7475030b168812e5e223ebc7519**

Documento generado en 08/04/2021 08:40:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>